



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 11001 41 05 009 **2020 00280 00** formulada por **DIEGO SANTANA GUALTEROS** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, informando que la parte accionante presenta impugnación dentro del término legal.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a que el accionante **DIEGO SANTANA GUALTEROS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, presentó impugnación dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, se **DISPONE**:

1. CONCÉDASE para ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, la impugnación interpuesta por el accionante.

2. Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), de

¹ “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

manera inmediata **ENVÍESE** el expediente digital al aplicativo o correo electrónico de la oficina judicial de reparto dispuesto para ello por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para los fines legales pertinentes.

3. NOTIFÍQUESE a las partes mediante telegrama.

CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZALEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado electrónico N° 101 de Fecha 21 de agosto de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAOUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 009 **2020 00309 00** de **GLORIA BOTONERO RODRÍGUEZ** en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA** en calidad de Secretaria Distrital de Integración Social y **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO** en calidad de Subdirector Local de la Secretaría Distrital de Integración Social - Engativá, proveniente de la oficina de reparto, en cuatro archivos digitales contentivos de 4 folios principales y 7 folios anexos, descargados del link de la plataforma *Tutela en línea* suministrado al *email institucional*, y acta de reparto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **GLORIA BOTONERO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. N° 39.802.581, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, la Dra. **XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA** en calidad de Secretaria Distrital de Integración Social, y el Dr. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO** en calidad de Subdirector Local de la Secretaría Distrital de Integración Social - Engativá.

Conforme a los hechos narrados en la solicitud de amparo, se dispone **VINCULAR** al trámite constitucional a la **COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA – ENGATIVÁ**, y a la Dra. **ROCÍO PUERTA VIANA** en su condición de Comisaria de Familia adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social.

NOTIFÍQUESE a los accionados **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA** en calidad de Secretaria Distrital de Integración Social y **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORENO** en calidad de Subdirector Local de la Secretaría Distrital de Integración Social – Engativá, y a las vinculadas **COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA – ENGATIVÁ** y **ROCÍO PUERTA VIANA**, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela con sus anexos y del

presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, artículo 19), rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que les asisten frente a la pretensión elevada por la accionante referida a tutelar su derecho fundamental de petición, en relación con el requerimiento radicado No. 2039062020 de fecha 9 de agosto de 2020, y como consecuencia de ello, se ordene a los accionados suministrar copias de la totalidad de resoluciones expedidas por la Comisaria de Familia Rocío Puerta Viana entre julio de 2016 y agosto de 2020 como resultado de audiencias de que tratan los arts. 7 y 11 de la Ley 575 de 2000.

Dentro del mismo término deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, líbrese telegrama a la accionante **GLORIA BOTONERO RODRÍGUEZ** informando la admisión de la presente acción, y se le **REQUIERE** para que manifieste bajo juramento¹, al correo electrónico del Despacho, que no ha presentado otra acción constitucional en contra de la parte demandada, por los mismos hechos y derechos (art. 37, Decreto 2591 de 1991).²

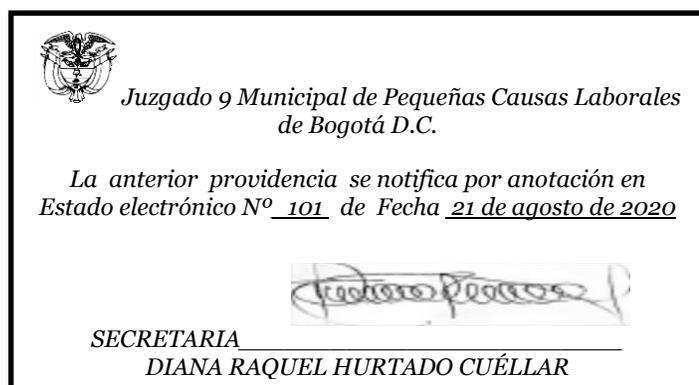
Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), las accionadas y vinculadas deberán remitir la contestación de la tutela al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término concedido en la presente decisión.

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



¹ **ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA.** Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.

² «Todo ello explica la importancia de la imposición del juramento, uno de los pocos requisitos formales en el ejercicio de la acción de tutela, como garantía para evitar la duplicidad de acciones reiterativas. En tal sentido, la Corte ha expresado: “Al prestar juramento a través de la demanda, la actora da a entender que no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos planteados en la que ahora se revisa...” (T-644-08).